



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DÉNIA

12380 APROBACIÓN DEFINITIVA SEGUNDA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

Expediente nº: 2018/17274

Procedimiento: 0069 Aprobació o modificació ordenances fiscals

El Pleno del Ayuntamiento de Dénia en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, (BOP Alicante nº194 de fecha 10/10/2018), una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta éste momento provisional.

A tenor de lo dispuesto en el art. 17.1 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público el presente edicto con el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales reguladoras de diversos tributos para el 2018, que se transcribe a continuación:

PRIMERA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter definitivo, modificar la actual Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en concreto el art. 4.4 apartados b y f y la disposición final a la que se añade un apartado, que quedará del siguiente modo:

Artículo 4.4

b) Que el referido inmueble tenga un valor catastral inferior a 43.200€.

...



f) **La bonificación será la siguiente:**

- Para inmuebles de hasta 21.600€ de valor catastral: 60%
- Para inmuebles cuyo valor catastral sea de 21.600,01 hasta 32.400€: 50%
- Para inmuebles cuyo valor catastral sea de 32.400,01 hasta 43.200€: 40%

Disposición final

“ ... ”

La modificación incluida en el art. 4.4 apartados b y f de la presente ordenanza entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter definitivo, modificar la actual Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Dominio Público con Quioscos, Mesas y Sillas con finalidad lucrativa, mercancías de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias, en concreto el art.7 apartados 3 y 4; art. 8 apartado 3, y disposición final a la que se le añade un párrafo , que quedará del siguiente modo:

Art. 7. Devengo de la Tasas

...

3. Si la petición de ocupación se verificara por **renovación**, al haber obtenido una autorización de ocupación el año inmediatamente anterior al de la solicitud, el cobro se practicará una vez otorgada la renovación conforme el procedimiento previsto en la ordenanza de ocupación de vía pública, se efectuará mediante liquidaciones trimestrales. Excepcionalmente, si no se cumple el anterior plazo, las liquidaciones se ajustarán al periodo restante hasta el final del periodo resultante y en todo caso coincidente con la finalización del año natural.

4. Excepcionalmente, para supuestos de primera petición de inicio de ocupación como consecuencia de nueva actividad, cambio de titularidad o reapertura de negocio existente, cuando la ocupación autorizada no coincida



con el periodo impositivo, ya anual, ya de temporadas, se prorrateará en función de los días efectivos de ocupación según el periodo solicitado.

Artículo 8 .

...

3. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán **irreducibles** por el periodo de tiempo señalado, salvo en los siguientes supuestos:
 - a. Que por resolución motivada, se revoque la autorización concedida, en cuyo caso, a solicitud del interesado, se procederá a la devolución de la parte proporcional correspondiente a las tasas abonadas como consecuencia del aprovechamiento, sin derecho a indemnización alguna.
 - b. En los supuestos de presentación de baja por cese de este aprovechamiento surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación, pudiendo los interesados solicitar la devolución del importe de la cuota de la tasa correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere disfrutado del aprovechamiento, excluido aquél en el que se solicite.
 - c. En el supuesto de solicitud de reducción de la Ocupación de la vía pública previamente autorizada y presentada conforme dispone la Ordenanza de ocupación de vía pública, pueden los interesados solicitar la devolución del importe de la tasa correspondiente respecto los aprovechamientos no efectuado.
 - d. En el supuesto de obras realizadas por el Ayuntamiento u otro organismo público u otros motivos ocasionales, no imputables a los sujetos pasivos, no se pueda realizar el aprovechamiento autorizado por al menos un trimestre, procederá la devolución del importe correspondiente a dicho trimestre, previa solicitud del interesado.

Disposición final

La modificación contenida en los arts 7 apartado 3 y 4 y art. 8.3 de la presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra los acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, artículo 113.1 de la Ley



7/85, de Bases de Régimen Local, y artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

El Alcalde Presidente

Dénia, a la fecha de la firma electrónica